

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 18 de enero de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de JORGE ENRIQUE UNIBIO, con 26 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2020-461.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **JORGE ENRIQUE UNIBIO**, identificado con la C.C. 19.414.044, contra FINLECO BPO S.A.S., para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO**, identificado con la C. C. 1.013.627 y T. P. 284.067 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder de folios 16-17.

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe indicar, de manera clara y precisa, cuáles son las “*prestaciones sociales*” que reclama pues no todas son compatibles con el reintegro que pretende.
2. Las pretensiones de los numerales “2, 5 y 6” de condenas, se encuentran indebidamente acumuladas, en razón a que no es posible reclamar “*el reintegro*”, y el pago de auxilio de cesantía, indemnización por despido sin justa causa e indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales, pues tales acreencias se causan a la terminación efectiva del contrato de trabajo. debiéndose aclarar cuáles se pretenden y separarlas en la forma ordenada en el numeral 6° de la norma citada.
3. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 ib. ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

